

# BNT 10

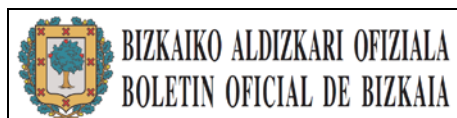
BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA  
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

OCTUBRE 2017  
2017 URRRIA

EUSKO JAURLARITZA



GOBIERNO VASCO



**ORDEN FORAL 515/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 26 DE SEPTIEMBRE DE APROBACIÓN DEL MODELO 290, DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS DE DETERMINADAS PERSONAS ESTADOUNIDENSES.**

El Acuerdo entre el Reino de España y los Estados Unidos de América para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la aplicación de la ley estadounidense de cumplimiento tributario de cuentas extranjeras, firmado el 14 de mayo de 2013 en Madrid, tiene por objeto avanzar en la lucha contra el fraude fiscal internacional y establece un sistema de intercambio automático de información con fines tributarios en el ámbito de la asistencia mutua entre ambos Estados.

Este Acuerdo establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a entidades o personas residentes o de ciudadanía estadounidense y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española información sobre dichas cuentas financieras. El Acuerdo además, por su naturaleza jurídica, es directamente vinculante y de obligado cumplimiento para los sujetos a quienes comporta el cumplimiento de obligaciones.

La aplicación del Acuerdo, a tenor de su letra, se introduce de forma gradual, en relación a los sujetos obligados a suministrar la información a la Administración tributaria. El intercambio de la totalidad de la información a que se refiere el acuerdo está previsto por primera vez para 2017, en relación con las cuentas financieras sujetas a comunicación de información en 2016.

En el Territorio Histórico de Álava, la disposición adicional vigesimosegunda de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria establece las obligaciones de las instituciones financieras de identificar la residencia de los titulares de determinadas cuentas financieras y de suministrar información a la Administración tributaria respecto de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Los números 5 y 6 de esta disposición adicional vigesimosegunda son de aplicación en relación con las obligaciones de información y de diligencia debida relativas a cuentas financieras conforme a lo dispuesto en el Acuerdo entre los Estados Unidos de América y el Reino de España para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la Foreign Account Tax Compliance Act-FATCA.

**ORDEN FORAL 529/2017, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS, DE 27 DE SEPTIEMBRE, DE APROBACIÓN DEL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.**

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, de la que el Reino de España es parte, ha desarrollado durante los últimos años un sistema conocido como Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria, basado en los procedimientos de declaración y diligencia debida que se definen en el Common Reporting Standard o CRS (Estándar Común de Declaración).

El anclaje normativo para la adopción de este sistema se sitúa en el caso del Reino de España en el Convenio de Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal, hecho en Estrasburgo el 25 de enero de 1988, y modificado mediante Protocolo de enmienda de 27 de mayo de 2010, cuyo artículo 6 permite el intercambio automático de información en materia tributaria entre los Estados firmantes, si bien existen otros instrumentos normativos que pueden utilizarse para el intercambio automático.

De esta manera, el 29 de octubre de 2014, el Reino de España firmó en Berlín el Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes, por el cual manifestó su intención de comenzar el intercambio automático de información en 2017, en relación con la información de cuentas financieras relativa a 2016.

El Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes establece, por un lado, la obligación de las instituciones financieras españolas de identificar las cuentas cuya titularidad o control corresponde a residentes en países o jurisdicciones firmantes y, por otro lado, de suministrar anualmente a la Administración tributaria española la información sobre dichas cuentas financieras, en ambos casos conforme a los procedimientos regulados en el Common Reporting Standards o CRS.

En el ámbito de la Unión Europea, la Directiva 2011/16/UE del Consejo, de 15 de febrero de 2011, relativa a la cooperación administrativa en el ámbito de la fiscalidad y por la que se deroga la Directiva 77/799/CEE, ya contemplaba la obligatoriedad del intercambio automático de información entre los Estados miembros, si bien sobre categorías de renta y de patrimonio de carácter no financiero y sobre la base de que la información estuviera disponible. Con objeto de ampliar a las cuentas financieras el ámbito del intercambio automático de información entre los Estados miembros, de forma compatible y coordinada con el Estándar común de comunicación de información elaborado por la OCDE, fue aprobada la Directiva 2014/107/UE del Consejo, de 9 de diciembre de 2014, que modifica la Directiva 2011/16/UE por lo que se refiere a la obligatoriedad del intercambio automático de información en el ámbito de la fiscalidad. Dicha norma amplía el ámbito de la información que los Estados miembros están obligados a intercambiar entre sí, alineando dichas obligaciones con las contenidas en el «Estándar para el Intercambio Automático de Información sobre Cuentas Financieras en Materia Tributaria». De esta manera, se iguala el alcance de la cooperación administrativa entre Estados miembros y terceros Estados y se minimizan los costes de cumplimiento por parte de las instituciones financieras, que utilizarán una normativa común de identificación y declaración de cuentas financieras. Asimismo, este intercambio de información también puede realizarse con cualquier otro país o jurisdicción con el cual España haya celebrado un acuerdo en virtud del cual el país o jurisdicción deba facilitar la información con el que exista reciprocidad en el intercambio de información.


Considerando lo expuesto, y teniendo en cuenta que el artículo 2. Uno del Concierto Económico aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece como uno de los principios generales del acuerdo que el sistema tributario que establezcan los Territorios Históricos se someterá a los Tratados y Convenios internacionales firmados y ratificados por el Estado español o a los que este se adhiera, el sistema tributario alavés ha ido avanzando, tanto a nivel normativo como reglamentario, en la incorporación de la nueva obligación de información.

En este sentido, la disposición adicional vigesimosegunda de la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria establece las obligaciones de las instituciones financieras de identificar la residencia de los titulares de determinadas cuentas financieras y de suministrar información a la Administración tributaria respecto de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

Esta materia ha sido objeto de desarrollo mediante el Decreto Foral 6/2017, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de febrero, que establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, produciendo dos efectos fundamentales. De una parte, extiende la obligación de identificación de titulares y personas que ejercen el control sobre las cuentas a los residentes en cualquier país o jurisdicción, con independencia de que España se haya comprometido o no a intercambiar información con dicho territorio. De otra parte, el Decreto Foral incorpora a

nuestro ordenamiento jurídico los procedimientos de identificación de titulares y personas que ejercen el control sobre las cuentas (normas de diligencia debida) y de declaración de dicha información sobre la base del mencionado sistema CRS.

El artículo 4 del citado Decreto Foral 6/2017, de 21 de febrero, señala que la declaración informativa anual derivada de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua tendrá carácter anual y se efectuará en la forma, lugar y plazo que se determine por Orden Foral del Diputado Foral de Hacienda, Finanzas y Presupuestos.



**BIZKAIKO ALDIZKARI OFIZIALA**  
**BOLETIN OFICIAL DE BIZKAIA**

**BOB**

**Nº 192**

**06/10/2017**

**(IVA)**



**DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2017, DE 26 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA LA NORMA FORAL 7/1994, DE 9 DE NOVIEMBRE, DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.**

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 26, que el Impuesto sobre el Valor Añadido se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

La Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, ha introducido una serie de novedades en el Impuesto sobre el Valor Añadido que deben ser incorporadas a la normativa tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia.

En relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece que estarán exentas del mismo las entregas de monedas de colección cuando son efectuadas por su emisor por un importe no superior a su valor facial. Por otra parte, al objeto de promover el acceso y difusión de la cultura, se minorará el tipo impositivo aplicable a los espectáculos culturales en vivo, que pasan a tributar al 10 por ciento. Además, las monturas de gafas graduadas pasan a tributar al 10 por ciento en consonancia con la tributación que es aplicable a las gafas y lentes graduadas.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 26 de septiembre de 2017.

**BOB**

**Nº 196**

**13/10/2017**

**(IVA)**



**ORDEN FORAL 1740/2017, DE 5 DE OCTUBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 036 DE DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN EL CENSO DE EMPRESARIOS, EMPRESARIAS, PROFESIONALES, RETENEDORES Y RETENEDORAS Y EL MODELO 037, DE DECLARACIÓN CENSAL DE MODIFICACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS, EMPRESARIAS Y PROFESIONALES (PERSONAS FÍSICAS).**

El Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado mediante el Decreto Foral 205/2008, de 22 de diciembre, regula en su Título II las declaraciones censales que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras.

El artículo 21 del citado Reglamento establece que las declaraciones de alta, modificación y baja se presentarán en el lugar, forma, plazos y modelos que establezca el diputado foral de Hacienda y Finanzas.

Así, mediante la Orden Foral 2621/2013, de 18 de diciembre, se aprobaron el modelo 036, de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras, y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias, y profesionales (personas físicas).

Recientemente ha sido aprobado el Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 82/2017, de 20 de junio, por el que se modifican varios Reglamentos de carácter tributario para la introducción del Suministro Inmediato de Información en el Impuesto sobre el Valor Añadido con efectos 1 de enero de 2018, que obliga a incorporar cambios en el modelo 036.

Este Decreto Foral tiene por objeto incorporar las modificaciones reglamentarias necesarias para regular el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de la Sede Electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia. Se trata de transformar el sistema de llevanza de los mismos en un sistema más moderno que acerque el momento del registro o contabilización de las facturas al de realización efectiva de la operación económica.

Este nuevo sistema de llevanza de los libros registro en sede electrónica no solo facilitará la lucha contra el fraude fiscal, sino que supondrá una mejora en la calidad de los datos y en la correcta aplicación de las prácticas contables, así como un ahorro de costes y una mayor eficiencia que redundará en beneficio de todos los agentes económicos.

Por otro lado, se introduce otra modificación en referencia a las obligaciones de facturación, en concreto la opción de que el cumplimiento de la obligación de expedir factura se realice por los destinatarios o destinatarias de las operaciones o por terceros o terceras.

Por último se actualiza la imagen corporativa del modelo 037.

Estas novedades hacen necesaria la aprobación de un nuevo modelo 036 de declaración censal de alta, modificación y baja en el censo de empresarios, empresarias, profesionales, retenedores y retenedoras y el modelo 037, de declaración censal de modificación que han de presentar los empresarios, empresarias y profesionales (Personas Físicas).



**BOG**

**Nº 193**

**09/10/2017**

**(IVA)**



**ORDEN FORAL 416/2017, DE 2 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE MODIFICA EL MODELO 036 DE DECLARACIÓN CENSAL QUE HAN DE PRESENTAR A EFECTOS FISCALES LOS EMPRESARIOS, LOS PROFESIONALES Y OTROS OBLIGADOS TRIBUTARIOS.**

La Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, aprobó el modelo 036 de declaración censal que han de presentar a efectos fiscales los empresarios, los profesionales y otros obligados tributarios, y el modelo de tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal.

La aprobación de diversas modificaciones normativas que inciden en el contenido del modelo 036, requiere su adecuación a las mismas. Dado que en lo sustancial su regulación no ha variado, procede a introducir ligeras modificaciones en alguno de sus contenidos.

Las modificaciones normativas que motivan la modificación del modelo 036, son las siguientes:

— El Decreto Foral 15/2017, de 27 de junio, por el que se modifican el Reglamento por el que se desarrollan determinadas obligaciones tributarias formales y el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, incorpora la obligación a determinado colectivo de personas y entidades que disponen de sistemas desarrollados de software, de llevar los libros registro regulados en el artículo 62 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Real Decreto 1624/1992, de 29 de diciembre, a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Gipuzkoa, permitiendo, así mismo, la posibilidad de optar por dicha forma de llevanza a aquellos contribuyentes que no estando obligados, opten por la misma.

Así mismo, establece que dichas personas y entidades podrán optar por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios y las destinatarias de las operaciones o por terceros, debiendo para ello presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la opción y la fecha de efectos de la misma.

Estas modificaciones exigen habilitar dichas opciones o renunciaciones en el modelo 036 de declaración censal.

— Por otra parte, con la aprobación de la Orden Foral 320/2017, de 28 de junio, por la que se regula la obligación de relacionarse con la Administración tributaria foral del Territorio Histórico de Gipuzkoa por medios electrónicos, se han incorporado nuevos colectivos a la obligación de relacionarse por medios electrónicos, no previstos en la Orden Foral 679/2014, de 23 de diciembre, lo que exige ajustar el contenido de la orden foral aprobatoria del modelo 036 en relación con las formas de presentación.

**BOG**

**Nº 195**

**11/10/2017**

**(IRPF)**

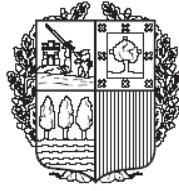


**ORDEN FORAL 420/2017 DE 4 DE OCTUBRE, POR LA QUE SE DECLARA LA EXENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS DEL PREMIO "GLOCAL IN PROGRESS/PARA EL PRODUCTOR MAYORITARIO DE LA PELÍCULA GANADORA" CONVOCADO POR EL FESTIVAL INTERNACIONAL DE CINE DE SAN SEBASTIÁN.**

Vista la solicitud de declaración de exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del premio «Glocal in Progress/Para el productor mayoritario de la película ganadora», formulada por el director del Festival Internacional de Cine de San Sebastián.

Vistos la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto donde se establecen los requisitos para la concesión de la exención del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de determinados premios literarios, artísticos o científicos, así como el informe favorable emitido por el Servicio de Gestión de Impuestos Directos.

EUSKAL HERRIKO  
AGINTARITZAREN  
ALDIZKARIA



BOLETÍN OFICIAL  
DEL  
PAÍS VASCO

BOPV

Nº 199

18/10/2017

(V)



**ORDEN DE 10 DE OCTUBRE DE 2017, DEL CONSEJERO DE HACIENDA Y ECONOMÍA, DE CESE Y DESIGNACIÓN DE SECRETARIO TITULAR DEL EUSKADIKO EKONOMIA-ARDURALARITZAKO EPAITEGIA / TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO DE EUSKADI.**

El Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi es el órgano competente en el ámbito de la Comunidad Autónoma para la resolución de los recursos y reclamaciones de naturaleza económico-administrativa que se interpongan contra los actos que se detallan en el artículo Segundo 1 del Decreto 14/1983, de 24 de enero, sobre creación y organización del Euskadiko Ekonomia-Ardulararitzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

El referido Decreto, en su artículo cuarto.b) señala que el Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi estará compuesto por tres miembros, entre los que figura «b) Un alto cargo o técnico, adscrito al mismo departamento, con el título de Licenciado en Derecho, que desempeñará el cargo de Secretario.»

La Disposición Transitoria Única del mismo decreto establece la competencia del Consejero de Economía y Hacienda para la designación, mediante Orden, del Secretario titular del Euskadiko Ekonomia-Ardulararitzako Epaitegia / Tribunal Económico-Administrativo de Euskadi.

Por su parte, el actual Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos atribuye la función de administración tributaria y reclamaciones económico-administrativas al actual Departamento de Hacienda y Economía.

# Boletín Oficial

## D E N A V A R R A

BON

Nº 203

20/10/2017

(IVA, IRPF)



DECRETO FORAL 91/2017, DE 4 DE OCTUBRE, PARA EL IMPULSO DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, POR EL QUE SE MODIFICAN EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO, APROBADO POR DECRETO FORAL 86/1993, DE 8 DE MARZO, EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES DE FACTURACIÓN, APROBADO POR DECRETO FORAL 23/2013, DE 10 DE ABRIL, EL DECRETO FORAL 69/2010, DE 8 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA LA DECLARACIÓN ANUAL DE OPERACIONES CON TERCERAS PERSONAS Y POR EL QUE SE MODIFICAN OTRAS NORMAS CON CONTENIDO TRIBUTARIO, EL DECRETO FORAL 276/2002, DE 30 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE EXTINCIÓN POR COMPENSACIÓN DE DETERMINADAS DEUDAS TRIBUTARIAS, Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS, APROBADO POR DECRETO FORAL 174/1999, DE 24 DE MAYO.

El Título I del Convenio Económico entre el Estado y la Comunidad Foral de Navarra está dedicado a regular los criterios de armonización del régimen tributario de ésta con el régimen tributario general del Estado.

En ese marco, la Sección 1.ª del Capítulo III del citado texto legal dispone que Navarra, en el ejercicio de su potestad tributaria y en el ámbito del Impuesto sobre el Valor Añadido, debe aplicar idénticos principios básicos, normas sustantivas y formales que los vigentes en cada momento en territorio del Estado, si bien podrá aprobar sus propios modelos de declaración y plazos de ingreso.

El Real Decreto 596/2016, de 2 de diciembre, para la modernización, mejora e impulso del uso de medios electrónicos en la gestión del Impuesto sobre el Valor Añadido, ha modificado el Reglamento estatal de este Impuesto, con el objeto de potenciar el uso de las nuevas tecnologías en la llevanza de los libros registro, así como de transformar y de modernizar el sistema de llevanza de éstos.

Al haber sido modificado el Reglamento estatal del Impuesto sobre el Valor Añadido, es preciso que la normativa foral navarra se adapte a la normativa estatal.

El artículo 109.1.4.º de la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, dispone que los sujetos pasivos estarán obligados a llevar la contabilidad y los registros que se establezcan en la forma definida reglamentariamente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Código de Comercio y demás normas contables.

Por su parte, el artículo 53 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por el Decreto Foral 86/1993, de 8 de marzo, establece que los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido deberán llevar, con carácter general y en los términos dispuestos por ese reglamento, un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias.

Teniendo en cuenta el imparable desarrollo de las nuevas tecnologías, traducido en el espectacular desarrollo y perfeccionamiento de los medios electrónicos por parte de los ciudadanos en general y de las empresas en particular, resulta procedente acometer la iniciativa consistente en que la llevanza de los libros registro del Impuesto sobre el Valor Añadido se realice a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, por parte de determinados empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto.

Este nuevo método o sistema de llevanza permitirá alcanzar dos objetivos. Por un lado, posibilitará una mejor y más moderna gestión de los libros de registro por parte de los empresarios y profesionales, ya que aproximará el momento del registro y de la contabilización de las facturas al de la realización efectiva de la correspondiente entrega de bienes o prestación de servicios que dio origen a las mencionadas facturas. Ello conllevará un apreciable beneficio para los operadores económicos puesto que incidirá en el perfeccionamiento de las prácticas contables y en una mayor eficiencia en la gestión empresarial.

Por otro lado, permitirá un mayor control del Impuesto sobre el Valor Añadido y una mejor prevención del fraude fiscal, dado que por parte de la Administración tributaria se va a obtener información de superior calidad y con una considerable celeridad.

De esta forma, para los empresarios y profesionales que resulten obligados a utilizar este sistema de llevanza de los libros registro, así como para aquellos otros que opten por él, la obligación de llevar un Libro Registro de facturas expedidas, un Libro Registro de facturas recibidas, un Libro Registro de bienes de inversión y un Libro Registro de determinadas operaciones intracomunitarias, se realizará a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, mediante el suministro electrónico de los registros de facturación. En contrapartida, dichos contribuyentes quedarán exonerados de la obligación de presentar las declaraciones anuales sobre las operaciones con terceras personas mediante la supresión de la obligación de presentación del modelo F-50-347, así como de la presentación de la declaración informativa del modelo 340.

El artículo primero del decreto foral modifica el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por una parte, se define el ámbito subjetivo al que afecta la innovación fundamental: se establece la utilización obligatoria del sistema de llevanza de los libros registro del Impuesto a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra para los empresarios y profesionales y otros sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación coincida con el mes natural de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62.3 del mencionado reglamento, esto es, las grandes empresas (facturación superior a 6.010.121,04 euros en el año anterior), grupos de entidades de IVA y sujetos pasivos inscritos en el REDEME (Registro de Devolución mensual del IVA).

Igualmente lo podrán utilizar de forma voluntaria quienes ejerzan la opción a través de la correspondiente declaración censal, en cuyo caso, su periodo de declaración deberá ser en todo caso mensual.

Por otra parte, se regula el nuevo sistema de llevanza a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra o, en su caso, a través de un formulario electrónico, que obligará a realizar el suministro electrónico de los registros de facturación de manera individualizada, así como a incluir información adicional de relevancia fiscal, que va a permitir eximir del cumplimiento de otras obligaciones formales a las personas y entidades acogidas a este sistema de llevanza ya sea de forma obligatoria o voluntaria.

También se introduce un nuevo artículo en el Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido por el que se regulan los plazos para la remisión electrónica de las anotaciones registrales, estableciéndose con carácter general en 4 días naturales, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos de ámbito nacional y de la Comunidad Foral de Navarra.

Adicionalmente se modifica el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones de los sujetos pasivos que tengan periodo de liquidación mensual, ampliándolo con carácter general hasta los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero. Por excepción, la declaración-liquidación correspondiente al mes de junio podrá presentarse hasta el día 5 de agosto, la correspondiente al mes de julio podrá presentarse hasta el día 20 de septiembre, y la del mes de diciembre podrá presentarse hasta el día 31 de enero.



Por lo que respecta al régimen de la exención en las entregas en régimen de viajeros, se prevé la posibilidad de establecer un sistema electrónico que ofrezca trazabilidad y permita una mejor gestión. Así, se incorpora a la norma el denominado proyecto "DIVA". El nuevo sistema, por el momento de carácter voluntario, se basa en la sustitución del diligenciado de la factura para acreditar la salida de la mercancía del territorio de la Comunidad por el sellado digital del documento electrónico de reembolso (D.E.R.).

Se incorporan también cuatro disposiciones transitorias. La primera fija los límites para la aplicación del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca para el ejercicio 2017. La segunda establece que la opción por el nuevo sistema de llevanza de los libros registro se pueda realizar con efectos desde 1 de enero de 2018; la tercera especifica la aplicación de la exoneración de la presentación de la declaración informativa del modelo 340 para aquellas personas y entidades a las que resulta aplicable el nuevo sistema de llevanza de los libros registro; y la cuarta permite con carácter excepcional que los sujetos pasivos inscritos en el Registro de Devolución Mensual puedan solicitar la baja voluntaria en ese registro en el mes de diciembre de 2017.

El artículo segundo del decreto foral introduce variaciones en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por Decreto Foral 23/2013, de 10 de abril. En su virtud, se modifica el plazo para la remisión de las facturas en el supuesto de que el destinatario de las operaciones sea un empresario o profesional que actúe como tal, estableciéndolo antes del día 16 del mes siguiente a aquél en que se haya producido el devengo del Impuesto correspondiente a la operación.

También se establece que las personas y entidades que opten por el cumplimiento de la obligación de expedir factura por los destinatarios de las operaciones o por terceros, deberán presentar una declaración censal comunicando dicha opción, la fecha a partir de la cual la ejercen y, en su caso, la renuncia a la opción y la fecha de efectos de la misma.

Por último, a instancias del Reglamento (UE) 2015/1222, de la Comisión, de 24 de julio de 2015, se modifica la disposición adicional segunda del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, en relación con diferentes aspectos que afectan a la regulación del mercado de producción de energía eléctrica.

Por su parte, el artículo tercero modifica el Decreto Foral 69/2010, de 8 de noviembre, por el que se regula la declaración anual de operaciones con terceras personas, al objeto de exonerar a los sujetos pasivos que apliquen el nuevo sistema de llevanza de libros registro a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra, de la presentación de la declaración de operaciones con terceras personas, a partir del año 2018.

El artículo cuarto se ocupa de modificar el Decreto Foral 276/2002, de 30 de diciembre, por el que se regula el sistema de extinción por compensación de determinadas deudas tributarias. En este decreto foral se dispone que las deudas tributarias que resulten de las declaraciones-liquidaciones correspondientes a las retenciones e ingresos a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se podrán extinguir por compensación con las devoluciones tributarias solicitadas por el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Por un lado, se cambia la redacción del artículo 2.º del mencionado decreto foral para establecer que podrán acogerse al sistema de compensación los sujetos pasivos cuyo periodo de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido coincida con el mes natural. Por otro, en el artículo 3.º se dispone que las deudas y créditos a compensar deberán estar referidos al mismo periodo mensual de declaración, que se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero. Sin embargo, la declaración-liquidación correspondiente al mes de junio podrá presentarse hasta el día 5 de agosto; la correspondiente al mes de julio, hasta el día 20 de septiembre; y la del mes de diciembre, hasta el día 31 de enero. En definitiva, se establece que no serán compensables las deudas tributarias que resulten de las retenciones e ingresos a cuenta de las declaraciones trimestrales, y además se reflejan en el artículo 3.º los nuevos plazos de declaración de los sujetos pasivos cuyo plazo de declaración coincida con el mes natural.

De manera añadida, y en concordancia con los mencionados nuevos plazos de declaración de los sujetos pasivos del Impuesto sobre el Valor Añadido cuyo plazo de declaración coincida con el mes natural, el artículo 5 del decreto foral está dedicado a modificar el artículo 90.1 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por Decreto Foral 174/1999, de 24 de mayo. El citado artículo 90 se ocupa de regular las obligaciones formales del retenedor y del obligado a ingresar a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Los cambios que se introducen en el apartado 1 del artículo 90 consisten en establecer que, de manera coincidente con lo expresado anteriormente, la declaración e ingreso de los retenedores y obligados a ingresar a cuenta cuyo periodo de liquidación en el Impuesto sobre el Valor Añadido coincida con el mes natural, se presentará durante los treinta primeros días naturales del mes siguiente al correspondiente periodo de liquidación mensual, o hasta el último día del mes de febrero en el caso de la declaración-liquidación correspondiente al mes de enero. Sin embargo, la declaración-liquidación correspondiente al mes de junio podrá presentarse hasta el día 5 de agosto; la correspondiente al mes de julio podrá presentarse hasta el día 20 de septiembre; y la del mes de diciembre podrá presentarse hasta el día 31 de enero.

Finalmente, el decreto foral recoge dos disposiciones finales. La primera se refiere al ámbito competencial de la Comunidad Foral de Navarra. Así, se establece que lo dispuesto en el decreto foral, relativo a la llevanza de los libros registro a través de los servicios telemáticos de la Hacienda Tributaria de Navarra mediante el suministro electrónico de los registros de facturación, afectará a los empresarios o profesionales y otros sujetos pasivos del Impuesto respecto de los que la competencia inspectora corresponda a la Hacienda Tributaria de Navarra con arreglo a lo dispuesto en la regla 7.ª del artículo 34 del Convenio Económico entre la Comunidad Foral de Navarra y el Estado.

La segunda disposición adicional se ocupa de la entrada en vigor del decreto foral, a cuyo tenor ésta se producirá, con carácter general, a partir de 1 de enero de 2018, con ciertas excepciones.





BOE

Nº 246

12/10/2017

(PR)



ORDEN HFP/885/2017, DE 19 DE SEPTIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA RELACIÓN DE MUNICIPIOS A LOS QUE RESULTARÁN DE APLICACIÓN LOS COEFICIENTES DE ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES CATASTRALES QUE ESTABLEZCA LA LEY DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 2018.

#### CORRECCIÓN DE ERRORES

Advertido error en la relación de municipios a los que resultarán de aplicación los coeficientes de actualización de los valores catastrales que establezca la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, incluida en el anexo de la Orden HFP/885/2017, de 19 de septiembre, y publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de fecha 21 de septiembre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 92456, debe suprimirse la línea 6 de la tabla de municipios que señala: ÁVILA-CEBREROS-1995.